

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2021/2181 *Notificación de Resoluciones. Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 9/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305542120170003465

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 9/2018. Negociado: SE

Sobre: Contratos: otras cuestiones

De: FRANCISCA CALZADO LÓPEZ

Procuradora: Sra. ROSA MARÍA BUENO RUBIO

Letrado: Sr/a.

Contra: ROSA MARÍA JIMÉNEZ GÁMEZ

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

Cedula de Notificación

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

Decreto 12/2020

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Gabriel Peñafiel Galán.

En Linares, a veinte de enero de dos mil veinte.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por el Procurador doña Rosa María Bueno Rubio, en nombre y representación de Francisca Calzado López, se presentó demanda de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas frente a Rosa María Jiménez Gámez suplicando se acordase el desahucio de la siguiente finca: sita en Linares, calle Pintor Zuloaga 1, 1º G y reclamado la cantidad de 4.200 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas debidas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y requerida la parte demandada conforme al artículo 440.3 de la LEC, ha dejado transcurrir el plazo sin oponerse al desahucio y sin que conste haya pagado las cantidades reclamada o desalojado voluntariamente la finca.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte demandada, sin que haya formulado oposición ni conste haya pagado las cantidades reclamadas o desalojado voluntariamente de la finca arrendada, procede, de conformidad con el artículo 440.3 de la ley procesal civil, acordar la terminación del juicio de desahucio y dar traslado a la parte demandante para que pueda instar la ejecución bastando para ello la mera solicitud.

Parte Dispositiva

Se acuerda dar por terminado el presente procedimiento de desahucio instado por Francisca Calzado López frente a Rosa María Jiménez Gámez en reclamación de 4.200 euros pudiendo la parte demandante instar la ejecución del lanzamiento, así como de la deuda reclamada y cantidades asimiladas en su caso bastando para ello la mera solicitud.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Se acuerda unir el original de esta resolución al libro de decretos civiles de carácter definitivo, quedando testimonio bastante en los autos.

Modo de Impugnación: Recurso de Revisión en el plazo de cinco días ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que lo dicta.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado Mixto nº 3 de Linares, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Gabriel Peñafiel Galán.

En Linares, a siete de febrero de dos mil veinte.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto de fecha 20/01/2020, el que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figuran el/los siguiente/s párrafo/s: antecedente de hecho segundo in fine "o desalojado voluntariamente la finca "y en la parte dispositiva se determina: "en reclamación de 4.200 euros".

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido contradicción entre lo expuesto con anterioridad y lo acordado en decreto de fecha 8 de mayo de 2018 en el sentido que este determinaba el desalojo voluntario del inmueble con la correspondiente entrega de las llaves, dejándose sin efecto el lanzamiento fijado y continuándose el procedimiento de reclamación de rentas debidas y cantidades asimiladas a las mismas por importe de 3.525,74 €.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Conforme al artículo 215.4 en relación con el 215.2, los/las Letrado/a de la Administración de Justicia/a procederán a subsanar o completar los decretos que adolezcan de omisiones y defectos que fueren necesarios remediar para que surtan plenamente sus efectos siempre que así lo solicite la parte dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Segundo.- En el presente caso, existe contradicción entre el decreto de fecha 8 de mayo de 2018 y el dictado con fecha 20/01/2020 el sentido de que la persona del demandado desalojó voluntariamente la finca que fue comunicado al Juzgado con fecha 24/04/2018, aclarándose que existe dicha contradicción con lo dispuesto en el antecedente de hecho segundo del Decreto de fecha 20/01/2020 debiendo quedar sin efecto la mención “o desalojado voluntariamente” así mismo y se aprecia error en el Decreto de fecha 20/01/2020 en la cantidad fijada como rentas impagadas que se fija en 4.200 € cuando en realidad debe fijarse en 3.525,74 € a fecha abril de 2018.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Acuerdo subsanar mi Decreto de fecha 20/01/2020 en los siguientes términos: Dejar sin efecto en el antecedente de hecho segundo “o desalojado voluntariamente la finca” y en la Parte Dispositiva “en reclamación de 3.525,74 € a fecha abril de 2018, permaneciendo invariables el resto de pronunciamientos.

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rosa María Jiménez Gámez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Linares, 22 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, GABRIEL PEÑAFIEL GALÁN.